



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00006-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Arrendamientos del Norte CIA Ltda.</i>
<i>Demandado</i>	<i>Eddy Farley Echeverri López</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá aclararse por qué en el poder especial suscrito por el demandante y su apoderado, se manifiesta que la demanda de restitución de inmueble arrendando está dirigida contra el señor *Eddy Farley Echeverri López* y *Esteban Alejandro Gómez Gómez*, teniendo en cuenta que el escrito de demanda solo se señala que está dirigido contra el señor *Eddy Farley Echeverri López*.

De ser así, deberá modificarlo.

- Aportará la constancia de haberse enviado la demanda al correo electrónico del accionado o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal simultáneamente con la presentación de esta demanda.
- Deberá allegar certificado de libertad y tradición actualizado de por lo menos 30 días antes de la presentación de la demanda del inmueble objeto de restitución.
- Allegará constancia de entrega de la comunicación de terminación del contrato de arrendamiento al arrendatario.
- Informará en el acápite de notificaciones de donde adquirió el canal digital del demandado, lo anterior bajo la gravedad del juramento.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ